

**C. Jorge Eduardo González Arana, Presidente Municipal de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el día 10 diez de abril del año 2014 dos mil catorce, se aprobó el *Reglamento del Consejo de Cronistas del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco*, para quedar de la siguiente manera:**

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE CRONISTAS DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO.**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público, e interés social, y tiene por objeto normar las actividades inherentes a la condición de Cronista, procedimiento y requisitos para su nombramiento, estableciendo las bases respectivas para su organización interna, además de la relación con los ciudadanos o instituciones dedicados a la preservación del Archivo Histórico.

**Artículo 2.-** La aplicación y observancia de este Reglamento, se circunscribe a la jurisdicción del municipio de Tepatitlán de Morelos; Jalisco.

**Artículo 3.-** El Consejo Ciudadano de Cronistas es el órgano encargado de rescatar y recopilar los registros literarios y documentales de los personajes y acontecimientos pasados más relevantes de la comunidad, en estrecha relación y colaboración con el Ayuntamiento, para depositarlos en el Archivo Histórico del Municipio de Tepatitlán de Morelos; Jalisco. Asimismo el rescate y difusión de las costumbres, tradiciones y relatos de la localidad, tanto como la descripción de las transformaciones sociales, urbanas y rurales de nuestro entorno, además de la búsqueda, cuidado y mantenimiento del patrimonio histórico y cultural, intangible, edificado y natural del Municipio.

**Artículo 4.-** El Presidente Municipal tendrá la facultad de interpretar y aplicar las normas de este ordenamiento.

**Artículo 5.-** Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

**CRONICA:** Narración que tiene por objeto asentar hechos históricos de un pueblo o una nación, dignos de memoria por su gran importancia o trascendencia.

**HISTORIA:** Narración y exposición de los acontecimientos pasados.

**CONSEJO:** Grupo de ciudadanos reunidos en un organismo con la finalidad de realizar las labores que se les hayan conferido.

**CRONISTAS:** Persona que realiza una crónica y que la escribe.

**ARCHIVO:** Lugar en el que se guardan de forma ordenada y precisa los documentos que se utilizan para la realización de las actividades de los Cronistas.

**Artículo 6.-** El domicilio del Consejo de Cronistas será el que se designe y constituya como ubicación para su ejercicio, por acuerdo del pleno del Consejo, pudiéndose establecer subsedes en caso necesario.

**Artículo 7.-** Para el cumplimiento de sus objetivos el Consejo podrá hacer uso de las instalaciones oficiales cuando lo requiera, contando con la anuencia de las autoridades municipales, tales como el Archivo Histórico, la Biblioteca Pública, Casa de la Cultura, Museo de la Ciudad o cualquier sitio público que sea fuente de información.

El Consejo de Cronistas instalará en su lugar de ubicación su archivo, biblioteca e instalaciones necesarias para su funcionamiento.

**Artículo 8.-** El funcionamiento del Consejo de Cronistas se basará en la armonía, el compañerismo, la solidaridad de grupo, la promoción de los valores, la cultura, la historia, el arte y las tradiciones que fomenten la identidad de los habitantes de nuestro Municipio. Serán parte de su labor diaria la seriedad, la responsabilidad, el profesionalismo y la imparcialidad en su trabajo sin fines políticos, religiosos o cualquier otra tendencia que desvirtúe los objetivos del Consejo.

**Artículo 9.-** La duración del Consejo será por tiempo indefinido

## **CAPÍTULO SEGUNDO NOMBRAMIENTO DEL CRONISTA**

**Artículo 10.-** De acuerdo a las condiciones físicas especiales y de división geográfica de nuestro municipio, así como del núcleo poblacional en las delegaciones, el H. Ayuntamiento podrá disponer la nominación del número de cronistas en el municipio, según lo juzgue conveniente, nombrándolos como CRONISTA DE LA CIUDAD.

**Artículo 11.-** El nombramiento de Cronista de la Ciudad, recaerá sobre personas que se hayan distinguido por su honorabilidad y antecedentes de participación en el estudio, investigación y difusión de los temas relacionados con la ciudad y municipio de Tepatitlán de Morelos. De haber otros cronistas, éstos tendrán que reunir los mismos requisitos en relación con su propia comunidad.

**Artículo 12.-** El nombramiento del Cronista es vitalicio; siempre que cumpla con el Art. 31, fracción b); sin embargo, en caso de que por alguna circunstancia se incapacite para sus funciones, pasará a ser Cronista Honorario. Podrá cesar en sus funciones: por enfermedad, decisión propia, o en caso de incumplimiento de sus obligaciones por el Honorable Ayuntamiento en pleno.

**Artículo 13.-** El procedimiento para la designación del Cronista Oficial, iniciará por resolución del Presidente Municipal, ya sea de oficio y/o a propuesta de persona, organización, asociación o institución de la localidad.

**Artículo 14.-** El Cronista Oficial será promotor y celoso guardián de la Ciudad y Delegaciones, así como de su Patrimonio Histórico.

**Artículo 15.-** Acompañando a la propuesta deberá presentarse el expediente con la reseña biográfica y obra realizada. Se agregarán los méritos del candidato y los elementos documentales probatorios de su obra o actividad relativa a la ciudad o al municipio de Tepatitlán de Morelos, en donde se incluya el conocimiento de Historia y cultura, además de la experiencia y vocación de registrar y difundir los valores tradicionales del Municipio.

**Artículo 16.-** El Presidente Municipal en la revisión del expediente podrá solicitar información a la Dirección de Educación y Cultura, así como de instituciones académicas, organizaciones culturales y grupos ciudadanos interesados en la crónica del Municipio.

**Artículo 17.-** Antes de formularse la propuesta final del nombramiento en Sesión de Ayuntamiento, el Presidente Municipal dará audiencia al candidato que lo solicite.

**Artículo 18.-** El nombramiento del Cronista se acordará por el Honorable Ayuntamiento en pleno.

**Artículo 19.-** El título de Cronista es puramente honorífico y no lleva aparejado el derecho a percibir salario alguno, sin perjuicio de la compensación económica de gastos que determine el Presidente Municipal.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE CRONISTAS**

**Artículo 20.-** El Consejo de Cronistas del municipio de Tepatitlán de Morelos, estará conformado por las personas que habiendo recibido su nombramiento oficial por parte del H. Ayuntamiento, cumplan en lo sucesivo con su encomienda, de acuerdo con el presente Reglamento; y estará formado por miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios.

**Artículo 21.-** El nombramiento de Cronista de Tepatitlán de Morelos es honorario y tiene carácter vitalicio. Todas las personas que hayan recibido este nombramiento, o que lo reciban en lo sucesivo por acuerdo del H. Ayuntamiento, son parte del Consejo de Cronistas, y cuentan con todos sus derechos y obligaciones propias de su tarea. Las funciones de los miembros serán desempeñadas de manera personal y directa. El Cronista que desempeñe labores encomendadas por el H. Ayuntamiento podrá percibir una retribución económica por parte del Municipio.

**Artículo 22.-** Son Cronistas fundadores

- a) Los que se desempeñen como cronistas municipales de Tepatitlán de Morelos, desde la fecha en que se constituyó la Institución.

**Artículo 23.-** Son Cronistas activos

Todos los que habiendo recibido el nombramiento oficial, forman parte de la vida productiva en el quehacer del Consejo de Cronistas, publicando por lo menos un trabajo anual sobre temas concernientes a la vida de nuestro Municipio.

**Artículo 24.-** Son Cronistas honorarios:

- a) Quienes habiendo fungido como cronistas activos, se hayan retirado por causas no relacionadas con la falta de probidad.
- b) Aquellos historiadores o impulsores de la cultura con meritos reconocidos, que proponga la Directiva del Consejo y apruebe el pleno del mismo, para ser propuesto y aprobados por el H. Ayuntamiento.
- c) Quienes habiendo sido cronistas activos, hayan cambiado su residencia fuera del Municipio, mismos que recobrarán su calidad de cronista activo en caso de retornar al mismo.
- d) Y a los requisitos que hace referencia el Artículo 32 del presente Reglamento.

**Artículo 25.-** Son requisitos para ser miembro del Consejo de Cronistas

- a) Ser nombrado como tal por el H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos
- b) Protestar su adhesión y cumplimiento al acuerdo que lo nombra como tal, al presente Reglamento y a los acuerdos tomados por el pleno del Consejo de Cronistas.
- c) Haber escrito por lo menos un libro sobre el Municipio, o sus pobladores.

## **CAPÍTULO CUARTO OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS CRONISTAS**

**Artículo 26.-** El Cronista se compromete a realizar las siguientes actividades:

- I. Participar en las Actividades del Consejo
- II. Asistir puntualmente a las sesiones programadas del Consejo
- III. Determinar en el pleno las actividades y programas que permitan el cumplimiento de los objetivos del Consejo de Cronistas.
- IV. Proponer al Consejo y participar activamente en la realización de estudios e investigaciones históricas y socioculturales acerca del Municipio y sus habitantes.
- V. Llevar el diario histórico de la Ciudad.
- VI. Emitir su opinión y/o efectuar consultas sobre aquellos temas relacionados con la historia de la ciudad, o aquellos que la Presidencia Municipal estime oportuno someterlos a su consideración.
- VII.- Elaborar y Publicar por lo menos un trabajo al año sobre temas de interés local, con una extensión no menor a 40 cuartillas.
- VIII.- Presentar anualmente informe al Ayuntamiento en pleno y a su vez un informe mensual a la Comisión de Cultura.
- IX.- Cumplir los principios del Reglamento del Consejo, así como los acuerdos y consecuencias que de ellos emanen.
- X.- Colaborar en las tareas que realice el Consejo dentro de los lineamientos del presente Reglamento.
- XI.- Intervenir en las reuniones con voz y voto, excepto los Cronistas honorarios que sólo tendrán voz pero no voto
- XII.- Recibir la información general o académica que publique el Consejo.
- XIII.- Presentar informe mensual de actividades a la Dirección de Educación y cultura.
- XIV.- Tendrán derecho todos los Cronistas a que sus trabajos sean publicados, previo acuerdo del pleno del Consejo de Cronistas.

**Artículo 27.-** Los miembros del consejo de Cronistas de Tepatitlán de Morelos, deberán trabajar permanentemente tanto en investigaciones individuales como en equipo, mismas que podrán ser difundidas por el mismo Consejo. De esta forma es compromiso de cada uno de los miembros, el entregar al menos un trabajo nuevo cada año, con extensión mínima de 40 cuartillas, que sirva de evidencia de su integración al trabajo en equipo del Consejo.

**Artículo 28.-** Los Cronistas deberán participar en nuevas investigaciones sobre el Municipio de Tepatitlán, que se darán a conocer en los medios de difusión, incluyendo la publicación de libros editados por el Consejo. Cuando sean publicaciones de apoyo a las escuelas o al Ayuntamiento, a solicitud de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 29.-** Para la realización de sus actividades, El Consejo de Cronistas podrá solicitar al H. Ayuntamiento recursos económicos, previa solicitud y justificación.

## **CAPÍTULO QUINTO FACULTADES DEL CRONISTA**

**Artículo 30.-** El Cronista Oficial tendrá las siguientes facultades:

I.- Representar al Presidente Municipal en los actos que se le solicite.

II.- Dictar conferencias y asistir a mesas redondas en representación del Municipio.

III.- Asistir a congresos de historia y reuniones de Asociaciones de Cronistas,

IV.- Establecer relaciones públicas con los medios de comunicación, ya sea prensa, radio o televisión.

V.- El Consejo de Cronistas tiene plena autonomía en las decisiones académicas sobre los temas a investigar y publicar, relativos al Municipio, pero es conveniente trabajar en consenso con la Dirección de Educación y Cultura, a fin de que el aprovechamiento de sus trabajos beneficie más a la sociedad, de manera que las necesidades culturales de ésta, se vean reflejadas y analizadas en cuanto a la labor de los cronistas.

**Artículo 31.-** Perderán el carácter de cronista de la ciudad de Tepatitlán de Morelos por los siguientes motivos:

a) Renuncia voluntaria presentada por escrito al Consejo de Cronistas

b) Faltar a las reuniones previamente programadas 3 veces consecutivas, sin falta justificada.

- c) Por incurrir en faltas de probidad, en cuyo caso se le concederá derecho de audiencia ante el Consejo de Cronistas para que exponga su situación y una vez expuesta se resolverá conforme a lo establecido por el presente Reglamento.
- d) Por no presentar el trabajo mínimo requerido para mantenerse como Cronista Activo y por incumplimiento del presente Reglamento.

**Artículo 32.-** Queda estrictamente prohibido:

- a) Introducir dentro del Consejo de Cronistas asuntos políticos

**Artículo 33.-** Son objetivos del Consejo de Cronistas:

- a) Agrupar a los Cronistas en cuerpo deliberativo para apoyar y estimular sistemáticamente los trabajos que promuevan y publiquen la Crónica Municipal, comuniquen sus experiencias, investigaciones e intercambio de conocimientos con la comunidad tepatitlense.
- b) Trabajar por la difusión y promoción de las investigaciones
- c) Coadyuvar en la formación y conservación de las fuentes informativas, documentos, fondos bibliográficos, tradiciones, valores históricos, culturales y sociales del Municipio.
- d) Trabajar en bien de los miembros del Consejo de Cronistas, apoyándolos y difundiendo su labor.
- e) Promover que el cargo de Cronista Municipal sea efectivamente vitalicio, mientras cumpla con su labor de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento.
- f) Asesorar a las autoridades en el rescate y conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural, sobre todo los archivos, actas de Ayuntamiento, hemeroteca y documentación importante generada por las dependencias oficiales.

- g) Representar a sus miembros ante autoridades gubernamentales, ya sean Federales, Estatales o Municipales.
- h) Promover la elaboración, actualización y publicación de las monografías municipales
- i) Integrar el inventario de los sitios y monumentos históricos del Municipio de Tepatitlán de Morelos.
- j) Promover la formación y conservación de bibliotecas, museos, pinacotecas y Casas de la Cultura en el Municipio de Tepatitlán de Morelos
- k) Organizar sesiones académicas y congresos relacionados con la historia del Municipio de Tepatitlán de Morelos y su cultura en general.
- l) Las demás actividades necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE CRONISTAS**

**Artículo 34.-** La dirección del Consejo de Cronistas de Tepatitlán de Morelos, se integrará de la forma siguiente:

- I.- Un coordinador nombrado por el H. Ayuntamiento
- II.- Un Secretario nombrado por el Consejo de Cronistas.
- III.- Dos vocales nombrados por el Consejo de Cronistas.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE CRONISTAS**

**Artículo 35.-** Son facultades y obligaciones de la Mesa Directiva del Consejo de Cronistas:

- I.- Vigilar que se cumplan el Reglamento de la Institución, así como los acuerdos del Pleno del Consejo y las resoluciones de la directiva.



II.- Dirigir los trabajos del Consejo y de las comisiones acordadas, personales o pluripersonales, de acuerdo con las normativas del H. Ayuntamiento, pero con autonomía académica.

III.- Convocar las reuniones de trabajo con un mínimo de 48 horas de anticipación

IV.- Representar al Consejo de Cronistas en toda clase de actividades

V.- Formular el orden del día para las reuniones de trabajo.

VI.- Utilizar correctamente el patrimonio y equipo.

## **CAPÍTULO OCTAVO DEL PATRIMONIO DEL CONSEJO DE CRONISTAS**

**Artículo 35-** El patrimonio del Consejo será constituido por:

- a) Las aportaciones voluntarias de los miembros del Consejo de Cronistas
- b) Los donativos y subsidios que pueda recibir de particulares o instituciones públicas y privadas.
- c) Las aportaciones que realice el H. Ayuntamiento como apoyo para la realización de los objetivos del Consejo de Cronistas.
- d) Por cualquier otro bien y/o derecho que se pudiera recibir
- e) El patrimonio del Consejo se destinará estrictamente a los fines establecidos para la realización de las tareas concernientes al mismo Consejo de Cronistas, por lo que si algún miembro o persona facilitara bienes para apoyar en sus actividades, es por su cuenta y riesgo, a sabiendas de que no deberá haber lucro en ello.
- f) En caso de disolución del Consejo de Cronistas, los bienes propios serán destinados de acuerdo a lo establecido por el H. Ayuntamiento a propuesta del pleno del Consejo de Cronistas.
- g) Es facultad de la Mesa Directiva del Consejo de Cronistas, una vez que se haya dado cuenta oportuna al pleno del H. Ayuntamiento, formular la reglamentación necesaria para la formación del patrimonio y la inversión de éste.

**CAPÍTULO NOVENO  
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO DE CRONISTAS**

**Artículo 36.-** La administración del Consejo depende directamente de:

- a) El coordinador nombrado por acuerdo del H. Ayuntamiento
- b) El pleno del Consejo de Cronistas.
- c) La Mesa Directiva

**TRANSITORIOS.**

**Primero.-** El presente reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**Segundo.-** Remítase copia al H. Congreso del Estado, para los efectos que establece la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue, y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en las oficinas de Presidencia Municipal, recinto oficial del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, a los 10 diez días del mes de abril de 2014 dos mil catorce.

**C. JORGE EDUARDO GONZÁLEZ ARANA  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. NORBERTO VENEGAS IÑIGUEZ  
EL SECRETARIO GENERAL**